

INFORME DE FISCALIZACION

El Servicio de Transición Energética presenta para su fiscalización la segunda concesión de las ayudas correspondientes a la subvención “Ayudas al autoconsumo y al almacenamiento con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Primero. Las referidas ayudas se rigen por el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y por las Bases reguladoras de las mismas, aprobadas por Resolución 121E/2021, de 15 de octubre, de la Directora General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S3.

El procedimiento de concesión es el de régimen de evaluación individualizada.

La Base 8.4 reguladora de las referidas ayudas señala: “Si la documentación presentada no reuniera los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Servicio de Transición Energética requerirá a la persona interesada para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

Por parte de Intervención Delegada se ha constatado que la subsanación de la documentación no se ha realizado con estricto cumplimiento de la referida Base, ya que no se ha concedido el plazo de 10 días establecido para ello, con indicación de las consecuencias en caso de no proceder a la subsanación, ni se ha procedido, en su caso, a la resolución de archivo del expediente.

Segundo. Con fecha 23 de mayo de 2022, la Sección de Régimen Jurídico de Industria, Energía y Minas, emite Informe (en base al Informe del Servicio de Transición Energética), en el que concluye que se han respetado los principios de igualdad de trato entre los solicitantes, el principio de respeto a la confianza legítima, así como el principio de legalidad y cumplimiento del resto de principios rectores de la actuación de la Administración Pública.

Tercero. El artículo 21 punto 1 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno, establece que “En los casos de desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, expedientes o documentos examinados, la Intervención podrá manifestar sus opiniones por escrito mediante la formulación de los correspondientes reparos. El reparo se notificará al órgano gestor que haya promovido el acto o documento objeto de fiscalización”.

El punto 3 del mismo artículo, señala que “En el supuesto de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no recogidos en las letras anteriores, la Intervención pondrá de manifiesto tales defectos, pero no se suspenderá la tramitación del expediente.

En virtud de lo expuesto y de los informes emitidos, se emite **reparo no suspensivo** y se recomienda al órgano gestor que en los procedimientos de gestión de subvenciones que tramite, se atenga a lo dispuesto en las Bases reguladoras y demás normativa de aplicación.

Pamplona, 20 de julio de 2022.

LA INTERVENTORA DELEGADA EN EL DEPARTAMENTO
DE DESARROLLO ECONOMICO Y EMPRESARIAL

Laiene Crespo Arocena